



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-225-2018

Guatemala, 13 de noviembre de 2018

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica (STEE) se podrá realizar, entre otras, por la modalidad de Iniciativa Propia.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT-; tales requisitos así como sus conceptos, se complementan y desarrollan en la Resolución CNEE-33-98, que contiene dichas Normas; al respecto, el artículo 9 de las referidas Normas y el Reglamento de la Ley General de Electricidad establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista y la opinión de los Agentes Transportistas involucrados, evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión, por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, para el presente caso, en su artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica (STEE) se podrá realizar, entre otras, a través de la modalidad por Iniciativa Propia. Adicionalmente, el referido instrumento legal, en su artículo 51, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

Que con fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho se admitió para su trámite la solicitud presentada a esta Comisión por el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- relacionada a la Ampliación a la Capacidad de Transporte, mediante el proyecto denominado **"Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Eléctrica Pologua con la Construcción de la Obra Civil, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio de 1 Transformador de Potencia 138/13.8 kV, 20/28 MVA"**, Para el efecto, adjuntó, los estudios eléctricos realizados, aplicando lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de transporte -NTAUCT-; así como la resolución ambiental No. 372-2017/DCN/DDT/JFBL/malc de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, emitida por la Dirección de Coordinación Nacional de la Delegación Departamental de Totonicapán del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se aprobó la evaluación ambiental inicial en categoría "C" del proyecto en mención y la Resolución 39/2018/DDT/JFBL/malc en la cual consta el cambio de nombre del proyecto a "Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Eléctrica Pologua con la Construcción de la Obra Civil, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio de 1 Transformador de Potencia 69/13.8 kV, 20/28 MVA", con la que se verificó la validez y vigencia de las resoluciones ambientales ya identificadas. Los alcances y efectos de las resoluciones identificadas son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECESA- y a Hidro Xacbal, Sociedad Anónima, como propietaria de la empresa Transporte de Electricidad de Occidente -TRECOSA-. Que, el doce de octubre de dos mil dieciocho, el AMM evacuó la audiencia referida, manifestando lo siguiente; "a) **Que el proyecto 'Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Eléctrica Pologua con la Construcción de la Obra Civil, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio de 1 Transformador de Potencia 138/13.8 kV, 20/28 MVA' bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos analizados, no causan efectos negativos al sistema.** b) Respecto a las inversiones que debe efectuar el Instituto Nacional de Electrificación (INDE) en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- previamente a la conexión del proyecto en referencia, son las siguientes: 1) Las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (relés e interruptores de potencia), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla (protecciones de línea de transmisión); 2) Además, deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado mismo y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión. c) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto **'Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Eléctrica Pologua con la Construcción de la Obra Civil, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio de 1 Transformador de Potencia 138/13.8 kV, 20/28 MVA'** siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se identifique de forma clara e inequívoca las instalaciones que se



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

autoriza conectar y que se condicione que previamente a la entrada en operación del proyecto, se cumpla con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente documento...".

CONSIDERANDO:

Que el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, la entidad **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSEA-** evacuó la audiencia conferida, manifestando lo siguiente: "...Se puede concluir que el proyecto '**Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Eléctrica Pologua con la Construcción de la Obra Civil, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio de 1 Transformador de Potencia 138/13.8 kV, 20/28 MVA**' bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos presentados, no causa efectos negativos al sistema eléctrico analizado (...) Se puede concluir que las inversiones que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, debe efectuar, previo a la conexión del proyecto son las correspondientes al equipamiento necesario de maniobra, sistemas de control, protecciones eléctricas, comunicaciones, que le permitan desconectar y conectar oportunamente sus instalaciones en caso de falla, así como cumplir con los requerimientos que se establecen en la regulación nacional y, si implicará, la regulación regional, para la conexión del proyecto (...) Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECSEA) no tiene objeción para que se le autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte al proyecto (...) siempre y cuando éste cumpla con todos los requisitos legales y ambientales según lo establecido en la regulación nacional y regional (en caso aplicara), y que se apliquen todas las recomendaciones vertidas por esta revisión y las que el Administrador del Mercado Mayorista y otros agentes involucrados indiquen durante el proceso de conexión."

CONSIDERANDO:

Que el dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, **Hidro Xacbal, Sociedad Anónima** como propietaria de la empresa **Transporte de Electricidad de Occidente** evacuó la audiencia conferida manifestando para el efecto, lo siguiente: "...me permito indicar que mi representada considera que el proyecto '**Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Eléctrica Pologua con la Construcción de la Obra Civil, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio de 1 Transformador de Potencia 138/13.8 kV, 20/28 MVA**' no produce efectos negativos al sistema (...) mi representada no considera que se deban efectuar otras inversiones para la conexión del proyecto (...) mi representada no tiene ninguna objeción sobre la solicitud de autorización para la Ampliación a la Capacidad de Transporte..."

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Planificación Energética y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-323, en el cual, entre otros, indicó que el INDE en su calidad de propietario de ETCEE, previo a la conexión del proyecto '**Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Eléctrica Pologua con la Construcción de la Obra Civil, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio de 1 Transformador de Potencia 138/13.8 kV, 20/28 MVA**', deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la Ley General de Electricidad, sus Reglamentos y la normativa



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

técnica vigente; adicionalmente, adicionalmente, opinó que se debía cumplir con el proceso para la puesta en servicio de la conexión de las instalaciones conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión. Por su parte, el Departamento Jurídico de Tarifas y Mercados de la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la opinión legal correspondiente, mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-11526, indicando que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por el **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-** en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-** en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte mediante el proyecto de transmisión denominado "**Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Eléctrica Pologua con la Construcción de la Obra Civil, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio de 1 Transformador de Potencia 138/13.8 kV, 20/28 MVA**", el cual se encuentra ubicado en el municipio de Momostenango del departamento de Pologuá, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado -SNI- está prevista en la Subestación Pologua propiedad de la entidad referida. Las instalaciones de transmisión y de transformación que se autorizan, son las siguientes:

Ampliación de la Subestación Pologua en un campo equipado de transformación, compuesto por un transformador de 20/28 MVA de capacidad y relación de transformación de 138/13.8 kV.

- II. El Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa y cualesquiera otras disposiciones relacionadas.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- ii. Cumplir con el proceso para la puesta en servicio de la conexión de las instalaciones, conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión, emitida mediante la Resolución CNEE-256-2014.
- iii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
- iv. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. El Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- IV. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica y de las normas ambientales.
- V. Los alcances y efectos de las resoluciones ambientales del proyecto denominado **"Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Eléctrica Pologua con la Construcción de la Obra Civil, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio de 1 Transformador de Potencia 138/13.8 kV, 20/28 MVA"**, son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN- y del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-.
- VI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- VII. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de del INDE en su calidad de propietario de ETCEE, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- VIII. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2020; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director



Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 10 minutos del día **dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho**, en **2º calle 8-01 zona 14, Edificio Las Conchas, 3º nivel, of. 301**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-225-2018** de fecha **trece de noviembre de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Hidro Xacbal, Sociedad Anónima**, como propietaria de la empresa **Transporte de Electricidad de Occidente -TREO-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Diana López, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

Diana López

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3050
Exp.: GTM-70-18

[Firma]

(f) Notificador

CNEE

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
RECIPIENTE NOTIFICADOR
WALTER CA LOPEZ



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

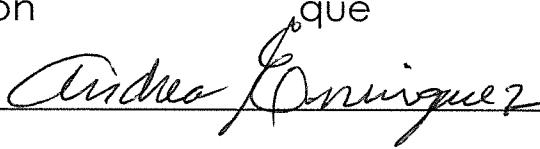

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

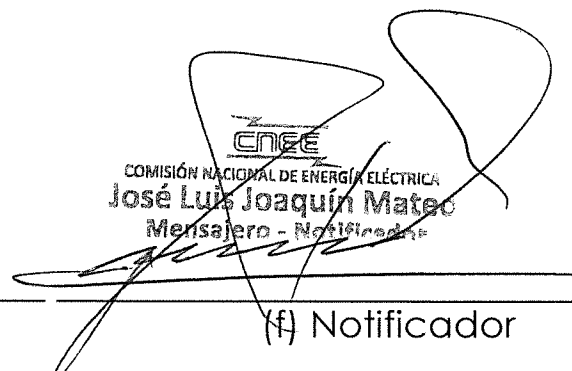

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 18 minutos del día 26 de diciembre de dos mil dieciocho, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4° nivel**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-225-2018** de fecha **trece de noviembre de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Andrea Enriquez, quien de enterado SI (___) – NO (___) firma. DOY FE.

ADMINISTRADOR
DEL MERCADO
MAYORISTA
Andrea Enriquez

(f) Notificado

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificador

Doc.: Doc.:Resolución CNEE-225-2018 (GJ-ProyResolDir-3050)
Exp.: GTM-70-18

QUINTA REGISTRO 2018018 14/12/18



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 57 minutos del día 26 de diciembre de dos mil dieciocho, en 7ª avenida 2-29, zona 9, Edificio La Torre nivel -2, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-225-2018** de fecha **trece de noviembre de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-** en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Mirna Aguilar, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: Resolución CNEE-225-2018 (GJ-ProyResolDir-3050)
Exp.: GTM-70-18

CNEE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
José Luis Joaquín Mateo
Mensalero - Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

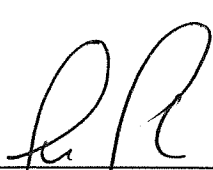
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

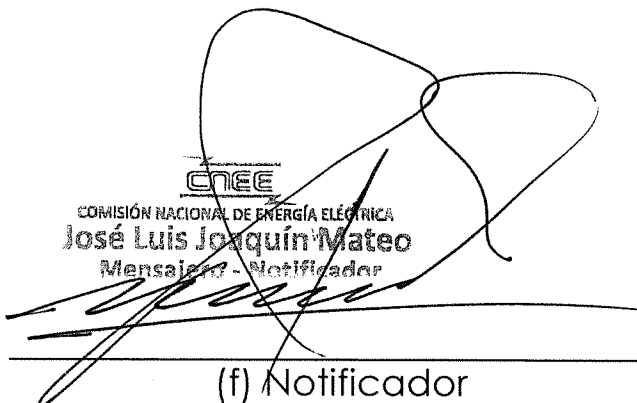
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 35 minutos del día 28 de diciembre de dos mil dieciocho, en **Boulevard Los Próceres 24-69 zona 10, Zona Pradera Torre V, 3º nivel**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-225-2018** de fecha **trece de noviembre de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportadora de Energía de Centroamérica, S. A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Pablo Ray, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

Doc.: Resolución CNEE-225-2018 (GJ-ProyResolDir-3050)
Exp.: GTM-70-18



(f) Notificador


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador